



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Alcance legal de la obligatoriedad de implementar
guarderías infantiles en los centros de trabajo**
(Tesis de Licenciatura)

Virginia Betzabé Muralles Alvarado

Guatemala, febrero 2021

**Alcance legal de la obligatoriedad de implementar
guarderías infantiles en los centros de trabajo**
(Tesis de Licenciatura)

Virginia Betzabé Muralles Alvarado

Guatemala, febrero 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Virginia Betzabé Muralles Alvarado** elaboró la presente tesis titulada **Alcance legal de la obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ALCANCE LEGAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR GUARDERÍAS INFANTILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**, presentado por **VIRGINIA BETZABÉ MURALLES ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ZUANY ELIZABETH KRÜCK MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 27 de octubre de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante Virginia Betzabé Muralles Alvarado, carné 201806985. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Alcance legal de la obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los tramites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Zuany Elizabeth Krück Medina
Licenciada
Zuany Elizabeth Krück Medina
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de noviembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ALCANCE LEGAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR GUARDERÍAS INFANTILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**, presentado por **VIRGINIA BETZABÉ MURALLES ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LCDA. MARÍA JOSÉ GARCÍA SAMAYOA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 18 de enero de 2021

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

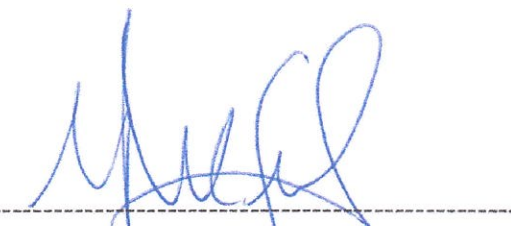
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Virginia Betzabé Muralles Alvarado**, carné número 201806985, ID número 000085291; titulada **Alcance legal de la obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lcda. María José García Samayoa

Licda. MARÍA JOSÉ GARCÍA SAMAYOA
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **VIRGINIA BETZABÉ MURALLES ALVARADO**
Título de la tesis: **ALCANCE LEGAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR GUARDERÍAS INFANTILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 11 de febrero de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



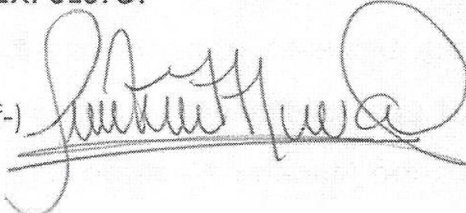
En la ciudad de Guatemala, el día veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo las diez horas en punto, yo, Mario Fernando Arrillaga Moncrieff, Notario, me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **la señorita Virginia Betzabé Muralles Alvarado**, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos ochenta y dos, cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta, cero ciento uno (1782 44740 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta la señorita **Virginia Betzabé Muralles Alvarado**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

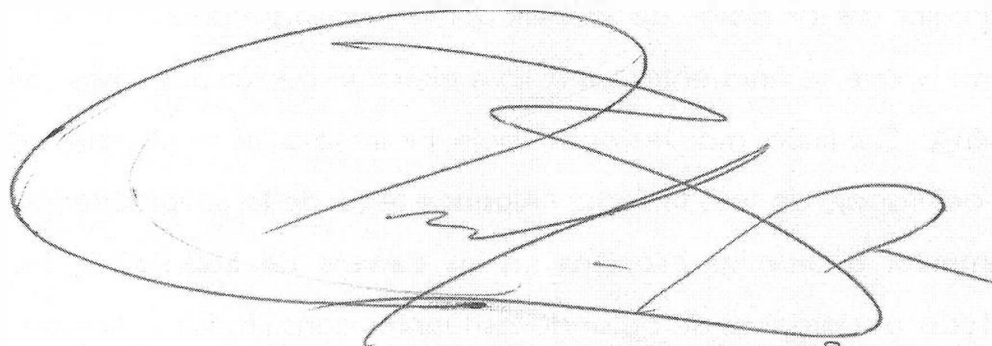
SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Alcance legal de la obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar



y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número de registro AW- cero setecientos un mil novecientos siete y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:




Mario Fernando
Abogado
y
Notario
Atellaga Montiel

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS, mi creador por iluminarme y darme las aptitudes y capacidades necesarias para la preparación en este proceso.

A MIS PADRES, por su esfuerzo y apoyo en el proceso de mi formación.

A MI HIJO, por ser el gran motor e impulso para culminar esta etapa.

A MI PAREJA, Guillermo España, por siempre apoyarme, dedicarme el tiempo y compartir cada triunfo conmigo.

A MIS HERMANOS, por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS, por vivir conmigo esta etapa de mi vida, en especial al Licenciado Edgar Muñoz por todo el apoyo brindado.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, por darme la oportunidad de culminar un sueño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Inspección General de Trabajo	1
Guarderías	15
Obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo	32
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

El Estado de Guatemala, por mandato constitucional tiene como fin la protección a la persona y a la familia, así como velar porque los derechos de los mismos no sean vulnerados. La situación económica por la que actualmente Guatemala atraviesa, hace necesario que las personas en su papel de padre y madre como proveedores en sus hogares, deban salir a trabajar con el fin de poder cumplir con sus deberes y satisfacer las necesidades de su familia, provocando que los niños deban quedar bajo el cuidado de una persona ajena, quien los alimente, eduque y atienda, mientras sus padres ejercen su actividad laboral. No obstante existe la figura de las guarderías infantiles en los centros de trabajo como un derecho social para las trabajadoras, así mismo una obligación por parte del patrono, con la finalidad de implementar locales adecuados para alimentar y cuidar a los hijos menores de tres años durante la jornada laboral de su madre, extremo que se encuentra legalmente establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Guatemala y preceptuado en el artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo que en el desarrollo de la investigación y del análisis a los distintos cuerpos legales nacionales e internacionales que regulan las obligaciones de los patronos hacia los trabajadores, concretamente con relación a

implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo, se determina que dicha obligación carece de una consecuencia jurídica ante la inobservancia al ordenamiento jurídico relacionado, lo que conlleva a considerar una modificación al artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, y la posible incorporación de una consecuencia jurídica (Sanción al patrono por incumplimiento) dentro de la normativa antes citada.

Palabras clave

Guarderías Infantiles. Inspección de Trabajo. Obligatoriedad. Consecuencia Jurídica. Sanción.

Introducción

El estudio corresponde al campo de la materia perteneciente concretamente al Derecho de Trabajo, ya que pretende el análisis y comprensión de la institución de la Inspección General de Trabajo, de las guarderías infantiles y los derechos laborales específicamente de la madre trabajadora, resaltando que la creación o implementación de dichas guarderías o bien centros de cuidado infantil es un derecho irrenunciable de la mujer trabajadora guatemalteca, fundamentado y protegido en la Constitución Política de la República de Guatemala, existiendo Convenios de la Organización Internacional de Trabajo que promueven de igual manera su observancia.

La investigación realizará un estudio sobre la regulación de la obligatoriedad para el patrono de implementar las guarderías infantiles en los centros de trabajo que posean más de treinta madres trabajadoras, de conformidad con el Código de Trabajo, así como el alcance legal que conlleva que ésta norma sea vigente y de carácter coercitivo para el patrono y así exigir su cumplimiento robusteciéndola con una consecuencia jurídica, quedando éste obligado a acondicionar un local con el propósito que las madres trabajadoras alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de

trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por el patrono; siendo el órgano rector ideal para velar por el estricto cumplimiento de dicho precepto legal la Inspección General de Trabajo.

La investigación será de vital importancia, dado que la inobservancia por parte del patrono a lo establecido en el artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala hace necesario establecer el alcance legal de la obligatoriedad de implementar las guarderías infantiles en los centros de trabajo así como de poder determinar el órgano administrativo encargado de velar y sancionar el incumplimiento de la implementación de las guarderías infantiles en los centros de trabajo.

La elaboración del estudio conlleva un profundo aprendizaje para el lector, dado que se realiza un análisis jurídico de instituciones del derecho laboral y pretende su aplicación en la sociedad, para el beneficio específico de la madre trabajadora guatemalteca. El estudio es trascendental, ya que la investigación busca la comprensión de la importancia del acondicionamiento de las guarderías infantiles en los centros de trabajo, lo que conllevaría un impacto en la realidad nacional de la mujer trabajadora guatemalteca.

La investigación que en esta oportunidad se presenta, se encuentra contenida en tres títulos, los que desarrollan varios subtítulos de la manera siguiente: el primer título se denomina Inspección General de Trabajo, en el cual se desarrollan las instituciones de antecedentes, definición, estructura, funciones, con la finalidad de ubicar al lector en la materia que se analiza y lograr una mejor comprensión de la investigación, ya que se hace necesario conocer acerca de las instituciones y el papel que juegan en materia laboral. El segundo título se denomina guarderías y se plasma lo referente a los antecedentes, definición, guarderías en la historia, historia de las guarderías en Guatemala, condición jurídica de la madre trabajadora, obligación de implementar guarderías infantiles, con el fin de profundizar en la investigación y poder conocer así la relevancia y la necesidad en la vida diaria de las madres trabajadoras.

El tercer y último título se ha denominado obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo, en el que se desarrollan los temas relacionados con las consecuencias jurídicas, apercibimiento, sanción y ejecución de la misma, estos temas serán el resultado del análisis e integración de los dos primeros temas desarrollados.

Inspección General de Trabajo

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco en materia laboral se crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como institución estatal cuya finalidad es velar y promover todas las políticas concernientes al trabajo y la previsión social, siendo a su vez necesaria la creación de una dependencia administrativa específica encargada de vigilar el estricto cumplimiento de la legislación laboral, en relación con los diversos grupos de trabajadores; instaurándose así el ente denominado Inspección General de Trabajo.

Antecedentes

En el año 1944 históricamente llega al poder el primer gobierno revolucionario, dando la historia un giro importante en cuanto a relaciones de trabajo se refiere, emitiéndose como primer antecedente de legislación laboral el Decreto número 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, con la finalidad de mejorar el ejercicio de la administración pública estableciendo dentro del Poder Ejecutivo las denominadas Secretarías de Estado, creando entre ellas la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social.

Seguidamente en ese mismo año la Junta Revolucionaria de Gobierno emitió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la cual se estableció como función administrativa de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social:

“Los negocios relativos al buen gobierno, al orden público y los cultos; el estudio, dirección y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social; al desarrollo, mejoramiento y aplicación de las leyes referentes a estas materias y fundamentalmente las que tengan por objeto fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores” (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto número 47 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, 1944, artículo 16).

Esta organización dio un nuevo giro en el año 1945, con el Decreto número 93 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, organizando dicho organismo en la modalidad de Ministerios, otorgándole a cada uno funciones y atribuciones específicas, contemplando entre ellos el Ministerio de Economía y Trabajo, como encargado de todos los asuntos administrativos en materia de trabajo; sin embargo, el derecho del trabajo demandaba un ente administrativo propio.

En 1947 fue promulgado por el Congreso de la República el primer Código de Trabajo de Guatemala, dentro del cual se incorporó la organización de trabajo en materia administrativa, así como las entidades denominadas Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo, estableciendo: "El Ministerio de Trabajo y Previsión

Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social..." (Código de Trabajo, Decreto 330 del Congreso de la República, 1947, artículo 274).

En consecuencia, la Inspección General de Trabajo fue creada y regulada al momento de entrar en vigor el primer Código de Trabajo y su relevancia radica en la necesidad de tener un ente administrativo encargado de la vigilancia y correcto cumplimiento de la legislación laboral. Cabe mencionar que el Estado de Guatemala el 13 de febrero de 1952 ratificó el Convenio de la Organización del Trabajo número 81, Convenio de Gobernanza (Convenio C081, Convenio sobre la Inspección del Trabajo), el cual prevé que los Estados que lo ratificaron deben mantener un sistema de inspección del trabajo en la industria y el comercio.

Posteriormente el Congreso de la República en el año de 1956 estableció al Ministerio de Trabajo dentro del Decreto número 1117, siendo este el ente administrativo al cual se le atribuyeron todos los asuntos de trabajo dentro del territorio nacional. Finalmente, en el mes de abril del año 1961, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 1441, el cual contiene las modificaciones más relevantes que ha registrado el Código de Trabajo. Dentro de este decreto, se designa al Ministerio de Trabajo

nuevamente como de Previsión Social, uniformando de esa manera el nombre de dicho Ministerio desde esa fecha hasta la actualidad.

Definición

La Inspección General de Trabajo es una dependencia administrativa que forma parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encargada de fiscalizar y promover el correcto cumplimiento de la legislación relativa al trabajo, derecho regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; así como la previsión social, la cual tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones en beneficio de los miembros de la sociedad.

Guillermo Cabanellas (1976) define:

Inspección de trabajo. Servicio oficial administrativo encargado de velar por el cabal cumplimiento y proponer las mejoras de las leyes y reglamentaciones laborales, con la finalidad de prestaciones más seguras higiénicas, estables, adecuadas a los deberes y derechos recíprocos de las partes y ajustadas al interés público de la producción y del equilibrio social (p.749).

Manuel Ossorio (1996) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, detalla que la inspección del trabajo “es el organismo administrativo que, dependiente de la autoridad de aplicación, tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y la

imposición de sanciones para los casos de infracción de ella. Llámese también policía del trabajo” (p.523).

Según Alberto Trueba Urbina (1971), dentro de su obra titulada Nuevo Derecho Administrativo de Trabajo, la inspección del trabajo es: “La institución encargada de fiscalizar o inspeccionar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo...” (p. 676).

De las definiciones antes citadas, se determina que la Inspección General de Trabajo es una dependencia administrativa que forma parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encargada de fiscalizar y promover el correcto cumplimiento de la legislación relativa al trabajo, derecho regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; así como la previsión social, la cual tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones en beneficio de los miembros de la sociedad.

Estructura

Con el objeto de comprender la organización de la Inspección General de Trabajo, es importante conocer su disposición, distribución, al igual que la de cada una de las dependencias que la integran, para determinar el funcionamiento, atribuciones específicas de éstas, así como su correlación

entre dichas dependencias, con el fin de poder establecer su eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Su estructura se encuentra constituida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo 215-2012 de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, integrada por las dependencias siguientes:

Inspección General de Trabajo

Es el ente que tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de leyes y reglamentos en materia de trabajo y previsión social, encargado de hacer que se respeten y no se violenten las condiciones y derechos de trabajo protegidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, reglamentos, pactos colectivos de condiciones de trabajo, tratados y convenios internacionales de la materia entre patronos y trabajadores.

Secretaría General de la Inspección General de Trabajo

Dependencia que tiene a su cargo la recepción de diversos documentos dirigidos a la Inspección General de Trabajo, siendo una de sus funciones principales la recepción de denuncias de pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Asesoría Jurídica

Ente subordinado encargado de asesorar en todas las consultas realizadas por las diversas dependencias de la Inspección General de Trabajo, así como brindar asesoría a los patronos y trabajadores sobre la correcta aplicación de las disposiciones y legislación en materia laboral.

Sub-inspección General de Trabajo en Conciliaciones

Ente encargado de asistir, asesorar y supervisar a los inspectores en cuanto al diligenciamiento de expedientes y atención a los usuarios. Es también el encargado de velar por que se cumpla el pago de las prestaciones laborales concernientes al trabajador al finalizar una relación de trabajo, habiendo escuchado previamente a las partes interesadas.

Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías

Dependencia que vela por el cumplimiento por parte de los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, de las leyes nacionales e internacionales, convenios, pactos, acuerdos, reglamentos vigentes que norman condiciones de trabajo y previsión social, siempre que exista una relación de trabajo, con la finalidad de proteger el derecho de inamovilidad establecido en la legislación de la materia. Así mismo establece las faltas cometidas por el patrono fijándole plazo para su ajuste a derecho.

Delegación Departamental

Ente encargado de supervisar el trabajo del personal que desempeña sus labores en las diferentes delegaciones departamentales, inspectores y supervisores con el fin del mejoramiento en el desempeño de sus funciones. Atiende las denuncias presentadas contra el personal supervisado, iniciando los procesos disciplinarios correspondientes.

Departamento de Consultas Laborales

Dependencia que tiene estrecha relación con los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, atendiendo las diversas consultas realizadas, clasificando las denuncias presentadas por los usuarios en cuanto a la vulneración de sus derechos establecidos en la legislación laboral, iniciando el trámite estas asignando al inspector de trabajo que tendrá a cargo dichas denuncias.

Sección de Notificaciones

Dependencia que hace entrega a todos los interesados la documentación resultante de las gestiones ante la Inspección General de Trabajo, así como hace del conocimiento las sanciones a los infractores por la inobservancia de la legislación laboral.

Departamento de Procesos Judiciales

Entidad encargada de la velar a nivel república dentro de sus dependencias departamentales y municipales, la coordinación en el área de procesos judiciales para la promoción e impulso de incidentes, su prosecución y fenecimiento por las diversas faltas cometidas por los infractores de la legislación de trabajo y previsión social.

Todas las dependencias que integran la Inspección General de Trabajo, en conjunto desempeñan un papel importante en cuanto a la custodia del estricto cumplimiento de la normativa laboral vigente y aplicable dentro del territorio nacional, la cual rige las relaciones entre patrono y trabajador y velan por el respeto y protección de los derechos de ambas partes así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Funciones de la Inspección General de Trabajo

Se define como función la actividad particular que lleva a cabo una persona con el fin de alcanzar determinado resultado. Específicamente en materia laboral se puede definir a la función como la actividad o conjunto de actividades que realiza un sujeto o grupo de sujetos con el fin de alcanzar el cumplimiento de un objetivo o meta previamente definida. También se podría definir como el conjunto de tareas o actividades

rutinarias llevadas a cabo por una persona específica dentro de un determinado lugar de trabajo.

Es preciso determinar las funciones específicas de la Inspección General de Trabajo con la finalidad de conocer y entender en qué casos debe intervenir la referida Inspección para asegurar la protección de los derechos que atañen al trabajador, adquiridos al momento de iniciar una relación laboral, así como determinar el efecto que causa la inobservancia e incumplimiento de la legislación laboral.

El veintiocho de septiembre del año dos mil doce, inicialmente se asignaron las funciones sustantivas, administrativas, de apoyo técnico y coordinación a las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 2012. Acuerdo Ministerial 284A-2012). Posteriormente el catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue aprobado el Manual de Organización y Funciones de la Inspección General de Trabajo (Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 2018. Acuerdo Ministerial número 51-2018) estipulando dentro de dicho cuerpo legal las atribuciones de dicha Inspección, de las cuales se transcriben a continuación las que atañen al tema de la presente investigación:

1. Velar por el cumplimiento de tratados internacionales, leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, siempre y cuando no sean competencia de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, salvo las excepciones que la ley establece.
2. Realizar todas las diligencias tendentes al efectivo cumplimiento de las sentencias y resoluciones que emitan los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, en aquellos procesos en los que figure como parte de la Inspección General de Trabajo.
3. Evacuar en su calidad de asesoría técnica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como de los empleadores o trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia y publicarlas según lo establece el Código de Trabajo.
4. Elaborar un informe anual de carácter general, sobre la labor de los servicios de inspección que estén bajo su control, conforme lo establecido en el Convenio número 81 de la Organización Internacional de Trabajo –OIT- relativo a la Inspección de Trabajo.

5. Mediante la Sub-inspección General de Trabajo en Conciliaciones velar porque el patrono y organizaciones sindicales cumplan con la ley.
6. Mediante la Sub-inspección General de Trabajo en Conciliaciones asegurar que se cumpla con todos los procedimientos establecidos en la ley.
7. A través de la Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías analizar el expediente y calendarizar la visita de campo para verificar la veracidad de la denuncia.
8. A través de la Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías verificar la denuncia con o sin acompañamiento del afectado y establecer la falta en el centro de trabajo, mediante acta que facciona el inspector.
9. A través de la Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías establecer la falta y formular las prevenciones al infractor, otorgando un plazo legal para ajustarse a derecho.

10. A través de la Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías constatar el cumplimiento de las prevenciones formuladas en el plazo establecido.
11. A través de la Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías solicitar al órgano jurisdiccional competente la imposición de la sanción.
12. A través de la Sub-inspección General de Trabajo en Visitadurías velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes laborales nacionales e internacionales, acuerdos, pactos, convenios colectivos, reglamentos que normen las condiciones de una relación de trabajo, y en protección al derecho de inamovilidad establecido en la ley laboral.
13. Mediante el Departamento de Consultas Laborales iniciar el trámite tomando las denuncias que presenta los usuarios en cuanto a posible violación a la ley laboral.
14. Mediante el Departamento de Consultas Laborales faccionar acta inicial de denuncia donde se programe el día y hora de la celebración de la audiencia.

15. Mediante la Sección de Notificaciones hacer llegar al patrono copia de la denuncia laboral interpuesta en su contra para que comparezca a la Inspección General de Trabajo.
16. Mediante la Sección de Notificaciones hacer del conocimiento a los infractores de la ley laboral de las sanciones interpuestas por el incumplimiento de la ley laboral.
17. Otras funciones establecidas en Leyes y Reglamentos de Trabajo.

En consecuencia, de lo anterior se determina que corresponde a la Inspección General de Trabajo como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, velar porque los patronos cumplan y respeten las leyes laborales, tratados internacionales, reglamentos de trabajo y previsión social, acuerdos, pactos, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de una relación de trabajo; también cuidar la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia y publicarlas según lo establece el Código de Trabajo, así como darle seguimiento a las posibles violaciones a la ley laboral y sancionar a los infractores derivado de su incumplimiento.

Guarderías

Este tema comprende una serie de antecedentes que son necesarios para poder entender y así establecer que son las guarderías infantiles y cuál es el fin de las mismas, determinar la vital importancia, la necesidad de su creación, existencia y funcionamiento, con el fin de coadyuvar con los padres de familia que trabajan fuera del hogar y requieren de un espacio especialmente adecuado donde pueda dejar a sus hijos para su cuidado en el horario en el que ellos realizan sus labores.

Antecedentes

La mujer ha desempeñado un papel fundamental desde el inicio de la historia humana. Su papel ha sido polifacético y cambiante, aunque ignorado y reprimido durante mucho tiempo. Su contribución a la economía se vio por mucho tiempo limitada dada la discriminación y exclusión por parte del género masculino, llegando al punto de reservar ciertas actividades lucrativas y trabajos exclusivamente para los hombres. Situación que, a pesar de ser evidentemente desmotivadora, no limitó a las mujeres a buscar su desarrollo, agremiándose por sus propios medios y llegando a ser una fuente productiva y de ingreso para el hogar equiparada a la masculina.

En la prehistoria fue limitada su participación dentro de las sociedades primitivas a tareas básicas como arreglo del hogar, cultivo y preparación de alimentos, crianza de animales pequeños, cuidado y vestido de los hijos, siendo relegadas sus habilidades e intelecto, ignorándose sus capacidades para contribuir en el desarrollo social, económico, cultural e intelectual de la sociedad a la que pertenecían. En la antigua Roma a la mujer se le vinculó directamente a un hombre, siendo considerada un ser totalmente dependiente y carente de libertad económica, creyéndose incluso que su naturaleza femenina la hacía inferior ante el sexo masculino. En la edad media la historia tuvo mínimos cambios, la mujer seguía dedicándose a todas las actividades y tareas relacionadas al hogar y crianza de los hijos. En las áreas más urbanizadas escasamente desarrollaba trabajos de forma independiente. En la edad moderna la mujer incursionó en nuevas actividades, aunque mal remuneradas, convirtiéndose en comerciantes independientes, niñeras, lavanderas, o artesanas en talleres.

Con la revolución industrial a finales del siglo XVIII, la mujer vio la oportunidad de incorporarse en el ámbito laboral de una manera igualitaria con la fuerza masculina, aunque su incursión se vio nuevamente limitada con condiciones desiguales, devengando menos salario por su trabajo y teniendo menos derechos laborales frente a los hombres, desarrollando

principalmente actividades de producción textil. En los años mil ochocientos el sexo femenino reclamó su derecho a voto y mejoras laborales.

Es aquí, en el siglo XIX, donde aparecen las primeras guarderías infantiles, dada la incorporación en la mano de obra industrial de las madres trabajadoras y la necesidad de que alguien se encargara del cuidado de sus hijos, especialmente de los más pequeños, derivada su ausencia dentro de sus hogares en el horario laboral. Estas primeras guarderías surgen específicamente en Alemania y Francia, como centros de ocupación para el cuidado de bebés. Otras se situaron dentro de las propias fábricas para que las madres atendieran a sus bebés, aunque fuera por un corto tiempo durante la jornada laboral.

Definición

Se entiende por guardería el espacio físico en el cual se cuida a niños pequeños durante el tiempo que sus padres desempeñan su trabajo, siendo un derecho laboral el gozar de ese beneficio que debe ofrecer el patrono, por imposición de la ley contenido en el artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y obliga al patrono a que acondicione un área específica para que las madres durante las horas de trabajo dejen a sus hijos menores de

tres años a cargo de personas idóneas para el desarrollo, alimentación y cuidado.

La guardería infantil se puede definir como: “Lugar donde se cuida y atiende a los niños de corta edad” (Real Academia Española, 2001). Por lo anterior debe entenderse que guardería infantil es todo lugar, sitio, espacio, localidad, instalación o establecimiento en donde se brinda el cuidado a niños de temprana edad con personal y métodos especializados en desarrollar física y mentalmente a los mismos atendiendo así la necesidad de los padres que desempeñan y cumplen con sus obligaciones laborales, que les impide prestar la atención necesaria en el cuidado de sus hijos.

Existen diferentes denominaciones con las cuales son conocidas las guarderías, algunas son llamadas escuelas infantiles, otros establecimientos educativos y estancias infantiles, considerando que cada uno de estos establecimientos deberá prestar su servicio atendiendo a la necesidad genérica de los padres de familia, infiriendo de igual manera las diferencias de cada país en cuanto a economía, cultura y sociedad, así como por las leyes bajo las cuales deba regirse para su implementación.

Guarderías en la historia

Existen una serie de sucesos y acontecimientos pasados que es importante investigar dado que nutren de conocimiento, así como de una mejor comprensión y análisis para transmitir la causa que origina el surgimiento del jardín de infancia, del alemán *kindergarten*, primer nombre dado por el pedagogo alemán Friedrich Fröbel en 1840; o la denominación cuna, del francés *crèche*, primer nombre que un filántropo francés de nombre Jean Baptiste Firmin Marbeau en el año de 1846 le da a lo que posteriormente se conocería como guarderías.

Originalmente, varios siglos atrás en la historia, el hogar fue constituido para que el hombre fuera la cabeza dentro del mismo y desempeñara las actividades necesarias para su mantenimiento, abastecimiento y cuidado, mientras que el *rol* de la mujer era realizar las tareas del hogar y desarrollarse en el papel de madre y esposa; como madre encargada del hogar y de la atención de los hijos, brindándoles desde casa la formación básica con el fin de despertar en los niños sus capacidades intelectuales, así mismo enseñarles lecciones de educación, moral y ética.

Grecia

Desde la antigua Grecia, entre los siglos IV y V antes de Cristo, los filósofos Sócrates y Platón mostraron interés por el cuidado, educación y orientación de los más pequeños del hogar, denominando éstos a dicha

etapa de aprendizaje como “primera infancia”, momento en el que la madre desempeñaba un papel importante en la primera instrucción de sus hijos, a base de juegos, cantos e historias. En este tiempo Platón desarrolló su obra Las Leyes, en la cual realiza ciertas aproximaciones respecto a la necesidad de brindarle atención a los niños, debiendo reunirlos en un lugar público específico a jugar juntos bajo la vigilancia de una mujer.

Italia

El religioso Jerónimo Emiliani, fundador de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, en los años 1500 dedicó su vida religiosa hasta su muerte, a velar por la protección de niños huérfanos, brindándoles un hogar y proveyéndoles los cuidados necesarios, así como el cariño y amor del que carecían al vivir en las calles. Por su labor fue declarado por la iglesia católica como el patrón universal de los huérfanos y de la juventud abandonada.

España

El sacerdote San José de Calasanz es reconocido como uno de los precursores de la pedagogía moderna, se le atribuye en 1602 la fundación de la primera escuela cristiana para niños sin recursos, cuya asistencia era voluntaria, acogiendo de esa forma a todos los niños pobres que deseaban ser parte de su proyecto y recibir educación.

Ginebra

El ilustrado Juan Jacobo Rousseau en los años 1700 concebía a los niños como seres humanos, que provenían de la naturaleza y como ésta es buena, entonces los infantes debían educarse de ella por sí mismos, aprendiendo a hacer cosas de forma independiente. Concibió el concepto de la primera infancia como la edad de la inocencia y la bondad innatas, a la que hay que brindarle todo lo necesario para que florezca gloriosamente. La idea moderna de que el sistema educativo debe girar alrededor del niño contribuyó a iniciar una nueva etapa en la educación de la infancia, que repercutió en el mundo entero. (Rivas, 2006).

Alemania

En 1779, se implementó el primer centro para el cuidado de los niños que se encontraban en edad preescolar, funcionando en horario matutino para poder cubrir la necesidad de atención de los infantes cuyos padres laboraban durante el día. Esta idea fue desarrollada en la ciudad de Estrasburgo, en conjunto por el pastor y filántropo Johann Friedrich Oberlin y la académica francesa Louise Scheppler.

Inglaterra

El filósofo, pedagogo y empresario Robert Owen abre la que se considera como la primera escuela de niños británicos y del mundo, probablemente, a nivel mundial la primera escuela de los niños en la ciudad de New

Lanark, Escocia, con el fin de mezclar en la educación de los infantes conocimientos básicos de alfabetización y aritmética mezclados con nociones de moral, esto con el fin de prepararlos para un futuro y convertirse en adultos educados, responsables y aptos para cualquier labor.

España

La historia vuelve a España donde en 1838 el pedagogo Pablo Montesino funda los llamados “Asilos de Párvulos” en los cuales se recreaba el ambiente del hogar para que los niños se adaptaran fácilmente. Estos establecimientos se ocupaban de todos los cuidados de los infantes, como su higiene personal, su alimentación, así como su educación inicial y demás necesidades.

En ese mismo siglo durante el reinado de Amadeo de Saboya y su esposa María Victoria de Saboya, una mujer con muchas cualidades, su bondad y su interés por hacer el bien, el ser piadosa y caritativa, así como el gusto por hablar diversos idiomas y ser una mujer culta y demostrando su interés por los demás observa la labor que desempeñan las lavanderas y el peligro al que son expuestos sus hijos al estar en la actividad realizada por su madre; es entonces donde ve la necesidad y crea una guardería con el fin

de que las madres pudieran preservar a sus hijos en un lugar seguro mientras desempeñan su trabajo fuera de casa.

Alemania

De vuelta a Alemania, el pedagogo Federico Froebel (Friedrich Fröbel) fue el innovador creador de lo que se conoce como educación preescolar, así como del concepto de *kindergarten* conocido en español como jardín de infancia. En 1840 funda en la ciudad de Blankenburg, Alemania el llamado “Centro de Juegos y Ocupaciones” derivado de su constante interés por la educación integral de los infantes; establecimiento que tiempo después cambiaría su nombre a “Guardería” o “Jardín de Infancia”, lugar que contenía las particularidades que un hogar debe contar, como lo son el calor, amor, calma, y confianza. Ese concepto educativo sobrevive hasta la actualidad alrededor del mundo.

Francia

El filósofo y científico Jean Piaget, suizo radicado en Francia, dedicó parte del desarrollo de su trabajo en el siglo XX a realizar estudios sobre el desarrollo de la exploración del desarrollo interior cognitivo de los infantes para conocer sus procesos de conocimiento y desarrollo mental.

Estados Unidos

En 1823 se abre la primera escuela de infantes, del inglés *infant school* en el estado de Indiana, trayendo a América los lineamientos y corrientes de la escuela británica del filósofo, pedagogo y empresario Robert Owen. Posteriormente en 1856, en el estado de Wisconsin se apertura el primer jardín de niños de la mano de la alemana Margaretha Meyer-Schurz, mujer capacitada bajo la tutela del pedagogo Federico Froebel.

México

En 1837 surgió la primera guardería denominada “estancia infantil” en la capital mexicana, lugar encargado para cuidar a los hijos de las mujeres que laboraban en lo que en ese tiempo se conocía como mercado de valor. Pero es hasta 1983 que se vuelve obligatorio que este tipo de lugares fueran brindados por el Estado para el cuidado de los niños hijos de trabajadores.

Historia de las guarderías en Guatemala

En Guatemala en el año de 1944 durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, la primera dama Elisa Martínez Contreras, maestra de enseñanza primaria, se destaca por su apoyo a la infancia a través de la Secretaría de Bienestar Social se dedica a fundar los primeros comedores, hogares infantiles y guarderías en Guatemala, cuyo fin principal era velar por la salud de los niños de escasos recursos.

La Municipalidad de Guatemala en 1987, con el fin de contribuir y apoyar a padres trabajadores de niños que residen en la ciudad, quienes pertenecen a un sector de pobreza extrema y escasos recursos, a través del Programa Municipal Jardines Infantiles, crea siete jardines infantiles, los cuales se enfocan en el cuidado diario de los niños, educación, desarrollo, nutrición, así como formación de valores de cada uno de los niños a su cargo, los cuales se encuentran en un lugar adecuado, con el personal idóneo y calificado.

En el año de 1991, el gobierno de Guatemala asume el compromiso a través del Programa de Hogares Comunitarios dirigido por la Secretaría de Obras Sociales de la esposa del Presidente, de buscar alternativas y velar por el bienestar de las personas más vulnerables en una sociedad, siendo importante para el cuidado de los niños y poder brindar el apoyo a las madres que derivado de una crisis económica deben de contribuir en el sostenimiento del hogar a través de un aporte económico, teniendo que incorporarse en el sector laboral, surgiendo la necesidad de contar con un servicio de cuidado de niños que contribuya en el desarrollo físico, intelectual y emocional de los mismos. Es necesario enfatizar que es hasta el nueve de mayo de 1995 se materializa y toma fuerza legal el programa de Hogares Comunitarios (Presidencia de la República. 1995. Acuerdo Gubernativo número 171-95).

En este marco de referencia se establece que el Gobierno de Guatemala tiene injerencia en relación con la presente investigación a través de su mandato constitucional, cumpliendo con su deber como Estado de velar por los derechos sociales protegiendo la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizando su educación y su seguridad, implementando programas sociales que pertenecen al sector público creados de acorde a las necesidades de los mismos.

En Guatemala existen instituciones estatales como la Policía Nacional Civil, que brindan el servicio de guarderías infantiles y cumple con la finalidad de las mismas, al cuidado de los hijos de las mujeres agentes independientemente a la comisaria a la cual pertenezcan, pero evalúan que las condiciones económicas de las mismas sean de pobreza extrema para poder calificar y obtener ese beneficio.

Si bien es cierto con anterioridad se hace énfasis en cuanto a guarderías o instituciones infantiles implementadas por el estado de Guatemala, existen guarderías o instituciones infantiles privadas que brindan un servicio de cuidado a niños, atención especializada y servicios de psicología, medicina, estimulación temprana y alimentación, estableciendo un horario y el valor de una remuneración económica determinada.

Condición jurídica de la madre trabajadora

Es importante conocer y determinar el papel que desempeña la mujer en la sociedad pues en su papel de madre tiene como fin principal dirigir el hogar y a su familia, así como el desempeño de una actividad laboral que le permita una retribución de carácter económico y le conceda una condición de vida digna para su familia; en ese orden de ideas y con relación al tema, la mujer a través de la maternidad toma un nuevo papel en su vida y se convierte en madre, siendo esta indispensable para el desarrollo de un hijo, asumiendo como compromiso la protección, educación y formación de los mismos como un pilar fundamental en la estructura del hogar.

Por lo antes anotado se puede establecer que la maternidad no es el único papel que desempeña la mujer, independientemente de su estado civil (soltera o casada) muchas mujeres ejercen su labor como madre de tiempo completo y otras se ven en la necesidad de dividir este tiempo y ejercer una actividad laboral que les permita proveer su hogar y satisfacer cada una de las necesidades indispensables para su funcionamiento.

La maternidad como un derecho social se encuentra legamente protegido por la carta magna del Estado de Guatemala en su artículo 52, el cual establece: “La maternidad tiene protección del Estado, el que velara de

forma especial...” (Asamblea Nacional Constituyente. 1985. Constitución Política de la República de Guatemala) y el trabajo de la mujer luego de ser un derecho constitucional también se encuentra plasmado dentro del ordenamiento jurídico que lo regula como un trabajo sujeto a régimen especial, el cual deberá ser de acorde a la edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral, prohibiendo que el trabajo se desarrolle en lugares insalubres y peligrosos y hace énfasis en no hacer distinción entre mujeres solteras, casadas y con responsabilidades familiares; así mismo otorga el derecho de inamovilidad a la mujer embarazada y en el caso que nos ocupa es importante resaltar el período de lactancia que surge de la necesidad que tiene la madre trabajadora de alimentar a su hijo.

Es importante tener en cuenta que la mujer trabajadora posee igualdad de derechos frente a la sociedad, mismos que se encuentran plasmados en la legislación correspondiente y corresponde a las autoridades competentes velar por el estricto cumplimiento de los derechos a este régimen especial y así asegurar que los mismos no sean vulnerados, pudiendo sancionar el incumplimiento de las normas ya establecidas.

Obligación de implementar guarderías infantiles

Se debe resaltar que el acondicionamiento y mantenimiento de un establecimiento que cumpla con la finalidad de prestar el servicio de guardería infantil, en beneficio de los trabajadores para el cuidado de sus hijos durante la jornada laboral que éstos desempeñen, es un derecho social familiar, el cual se encuentra contemplado en el artículo 77 de la carta magna del Estado de Guatemala, y es obligación de los patronos su estricto cumplimiento.

De conformidad con la legislación laboral, el patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras, está obligado a implementar y acondicionar un área para la alimentación y la estancia de los hijos menores de tres años de las madres trabajadoras, el cual deberá estar a cargo de personas idóneas y remuneradas por él y bajo el control y visto bueno de la Inspección General de Trabajo.

La norma ordinaria laboral regula la obligatoriedad de la manera siguiente:

“Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea...” (Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Jefe de Gobierno, 1961, artículo 155)

De lo anterior se evidencia que es necesario que los centros de trabajo cuenten con un local adecuado que les permita a las madres trabajadoras alimentar a sus hijos menores de tres años y que se les brinde la atención, custodia y vigilancia necesaria durante el tiempo que la madre ejerce su responsabilidad laboral sin abandonar su trabajo y garantizando al empleador la continuidad y productividad en el desempeño de sus funciones.

El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo que podrá ser citado como el Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, regula:

Deberán además adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: a) Tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares...; b) Desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar (Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, 1981, artículo 5).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece:

“A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados partes tomarán medidas adecuadas para:... c): Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños” (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, artículo 11 inciso 2).

En consecuencia se puede establecer que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, ley ordinaria en materia laboral, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala se regulan derechos fundamentales para los que son considerados en derecho de trabajo regímenes especiales, y de una manera explícita la obligación que recae sobre el patrono de proporcionar un servicio de guarderías infantiles para que los padres gocen de ese beneficio durante el tiempo que estos desempeñen y cumplan con la responsabilidad laboral sin desatender las obligaciones familiares.

Se debe considerar que el derecho de trabajo es un derecho fundamental humano y que como tal concede a todas las personas el derecho a un trabajo, a elegir el mismo y así mismo que existan las condiciones adecuadas para poder realizar y llevar a cabo todas y cada una de las condiciones que surgen de una relación laboral, la cual nace y toma fuerza jurídica por la creación, manifestación y aceptación de las partes que suscriben un contrato de trabajo, así mismo es necesario velar por los derechos que se encuentren legalmente establecidos en la norma legal para que estos no sean vulnerados, sean reconocidos y materializados en la relación de trabajo.

Obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo

La obligación de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo posee fuerza en los distintos cuerpos normativos, ya que contienen inmerso el derecho a que las madres cuenten con un sitio, espacio, localidad, instalación o establecimiento en el cual se les brinde la atención y el cuidado a sus hijos menores de tres años, contando con personal así como con métodos especializados, que su fin principal sea desarrollar física y mentalmente a los mismos durante el tiempo que sus madres trabajan, siendo un derecho laboral el gozar de ese beneficio que debe ofrecer el patrono, por imposición de la ley.

Con el objeto de comprender el término obligatoriedad es necesario definirlo como: “Cualidad de obligatorio” (Real Academia Española, 2014) y obligatorio: “Que obliga a su cumplimiento y ejecución” (Real Academia Española, 2014) en este orden de ideas y de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la normativa laboral vigente se logra entender que existe una obligación que recae sobre el patrono en el cumplimiento de la creación de guarderías infantiles.

Actualmente, Guatemala atraviesa una crisis económica, la cual desata diversidad de efectos y obliga a la población en general a buscar alternativas para el sostenimiento de su hogar, disyuntiva que le corresponde solucionar a los padres de familia, en muchos casos siendo la mujer quien cumple con dicha obligación familiar, viéndose en la necesidad de salir a trabajar para proporcionarles así a sus dependientes una vida digna, surgiendo la preocupación de tener que dejar a sus hijos en manos de personas desconocidas o de ser posible con algún miembro de la familia, no pudiendo así brindarles el cuidado necesario, ya que no se cuenta con el beneficio de una guardería infantil en los centros de trabajo, derecho que legalmente se encuentra establecido como un derecho constitucional, así como regulado en distintos cuerpos normativos pero carece de una consecuencia jurídica, por lo que se hace necesario que ésta sea incorporada a los mismos para que posean imperatividad, de aplicación forzosa, su inobservancia e incumplimiento, ya que por ser un derecho de trabajo es considerado tutelar de los trabajadores y les otorga una protección jurídica preferente.

Consecuencia jurídica

Una norma contiene un hecho específico y su consecuencia denominada jurídica. La consecuencia es el hecho o el resultado que se deriva de otro; es así entonces que se debe entender que una consecuencia jurídica es la

que nace o se origina de la conducta de los sujetos y que crea, transforma, modifica o extingue facultades y obligaciones, partiendo que la atribución de un derecho da vida a una consecuencia y que tiene como resultado la imposición de un deber.

Las normas jurídicas entonces contemplan en su contenido una serie de hechos supuestos que los sujetos de derecho que se encuentran bajo su imperio deben observar, respetar y cumplir en su diario vivir, y al momento de materializarse la inobservancia o dado el incumplimiento del supuesto regularizado, conlleva a la imposición de una consecuencia jurídica denominada sanción, la cual difiere en magnitud dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

El perfeccionamiento de la consecuencia jurídica conlleva una hipótesis previamente planteada al momento de la discusión y redacción de una normativa legal, hipótesis denominada supuesto jurídico, a cuya realización se encuentra sujeta esta consecuencia preliminarmente establecida. El supuesto jurídico dará origen a la creación, modificación o extinción de los derechos y obligaciones a los que estará sujeto determinado grupo de la población dentro de un territorio específico.

Este supuesto jurídico puede ser un acto previamente acontecido dentro de un grupo social, el cual produjo un resultado negativo y trascendental en la vida de los seres humanos, lo cual conllevó a regular dicha acción para evitar su repetición, o un hecho ficticio posiblemente futuro producto de la visión lógica y deductiva del legislador, que con su regulación busca evitar la transgresión de las normas que integran o integrarán el ordenamiento jurídico.

El Diccionario de la Lengua Española define a la consecuencia como “hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro. Proposición deducida de una o más premisas de tal manera que al ser estas afirmadas o negadas es ineludible su afirmación o negación” (2014).

La ejecución de un acontecimiento u omisión de su realización, según sea el caso, derivado de la materialización de diversos supuestos de hecho previamente contemplados, contrarios a lo que se encuentra debidamente regulado en una norma jurídica vigente, conlleva a la imposición de una sanción, la cual se aplica proporcionalmente siguiendo un procedimiento legal establecido de forma preliminar dentro del ordenamiento jurídico y cuerpo legal específico.

La tercera ley de Newton conocida como Principio de Acción y Reacción establece que “si un cuerpo actúa sobre otro con una fuerza (acción), éste reacciona contra aquél con otra fuerza de igual valor y dirección, pero de sentido contrario (reacción)” (*Philosophiae naturalis principia mathematica*, 1687). La aplicación de este principio no solo se encuentra en la Física, sino también dentro del ámbito jurídico, en el sentido que las personas que con su actuar vayan en contra del ordenamiento jurídico legalmente establecido en un determinado territorio -acción-, recibirán como consecuencia una sanción por parte de la autoridad competente acorde a conducta antijurídica como fue establecido dentro de la normativa legal -reacción-.

La consecuencia jurídica es entonces el hecho de atribuir a una persona legalmente capaz, sujeto de derechos y obligaciones, la realización u omisión de ciertos actos que se encuentran contemplados dentro de los supuestos jurídicos debidamente regulados en una normativa legal, cuyo perfeccionamiento (acción u omisión) conlleva a una sanción específica debidamente ajustada a cada caso concreto.

Apercibimiento

La persona que realice u omita realizar cierto acto que se encuentra debidamente regulado en una norma jurídica vigente, bajo la cual se encuentra subordinada, puede ser requerida a la presencia de autoridad

competente para hacerle de su conocimiento la consecuencia legal que proceda dada la realización u omisión de dicho acto, conducta indebida, falta, repetición o su reincidencia, según sea el caso. A este acto de autoridad se le conoce con el nombre de apercibimiento. Esta advertencia se realiza mediante la ubicación y citación del sujeto infractor.

El Diccionario de la Lengua Española define el apercibimiento como la “corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave” (2014).

El apercibimiento es un acto de comunicación que lleva aparejada una advertencia mediante la cual se hace del conocimiento de determinada persona que su actuar puede acarrear una responsabilidad legal, en la cual incurrirá porque sus actos son contrarios a lo regulado en determinada norma o a las buenas costumbres, y caso contrario la autoridad competente emitirá la resolución correspondiente que contendrá una orden de abstención de continuación en la conducta infractora que llevó a la toma de la decisión de conminarlo a la no ejecución o según sea el caso la sanción correspondiente.

Esta llamada de atención o requerimiento puede realizarlo una autoridad administrativa o un órgano jurisdiccional de carácter judicial, dependiendo del caso concreto en cuanto a la infracción realizada y en qué

normativa positiva vigente se encuentre regulado el precepto transgredido y el procedimiento de su restablecimiento, para que el sujeto prevenido proceda conforme a la ley cesando en su actuar, realizando u omitiendo realizar la acción que conllevó a su citación ante la autoridad competente, conminándole a éste al posible pago de una multa o el castigo que la ley establezca si persiste en su acción o la imposición de una sanción mayor si repite la misma.

Aplicación de la sanción y su ejecución

En la antigüedad, las actividades se regían por factores éticos, morales y religiosos; en ese sentido una buena acción recibía una recompensa y una mala acción recibía un castigo, siendo éstos en un inicio desproporcionados frente a la acción cometida. De ahí proviene la institución y clasificación de la conducta de los hombres en actos correctos e incorrectos, y su sanción o castigo frente al incumplimiento o transgresión cometida contra lo normado y legalmente establecido o plasmado en la legislación.

El ordenamiento jurídico que se encuentra vigente para su aplicación en un determinado país tiene como finalidad regular la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes de dicho territorio y la correcta relación de éstos y las autoridades que desempeñan el papel de intermediarios y corregidores para mantener un equilibrio. Para garantizar el respeto a las

leyes y evitar las conductas antijurídicas es necesario crear mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de las normas. Bajo este concepto, la norma como fin principal regula el correcto actuar y debido comportamiento de los ciudadanos, atribuyendo a cada uno de ellos los derechos que les asisten, así como las obligaciones que deben cumplir, y como fin secundario o consecuencia jurídica tiene la sanción de la conducta que se señale fuera de los parámetros legales establecidos.

Producto de los hechos jurídicos realizados por determinado sujeto en contra de lo establecido dentro del ordenamiento jurídico, y dada la inobservancia del apercibimiento realizado a su persona por la propia norma o por autoridad competente en aplicación de ésta, y como advertencia del cese de sus actos contrarios a la ley, se produce o materializa la consecuencia jurídica, la que se conoce como sanción, siendo esta la condena decretada como castigo derivado al fruto de su incumplimiento, tomándose como última instancia si no se logra evitar la infracción.

Eduardo García Máynez (1982) en su libro *Introducción al Estudio del Derecho*, define a la sanción como la "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (p.295).

La sanción es el componente que la norma legal contiene dentro de su estructura como mecanismo disuasivo para evitar su incumplimiento, y es esta misma norma quien trae de vuelta el equilibrio después de haberse producido una transgresión a la legislación. Esta sanción es de tipo formal, no es opcional en cuanto a su observancia, y coercitiva en el sentido que la autoridad previamente designada para su imposición puede recurrir al uso de la fuerza para su cumplimiento.

La sanción debe cumplir con ciertas características, entre las que se pueden mencionar:

- Estar regulada en una norma jurídica vigente;
- Ser una consecuencia jurídica proporcional a la infracción cometida;
- Poder ser aplicable por un órgano jurisdiccional o autoridad competente;
- Imponerse hasta haberse agotado un proceso legal habiéndose ejercitado el último recurso o instancia regulada;
- Estar debidamente establecida la forma y lugar para su imposición y cumplimiento.

Las sanciones se pueden clasificar dependiendo de su ámbito de aplicación, específicamente como penales, civiles, laborales y administrativas:

- Sanciones penales: las cuales se derivan de la comisión de un delito imputado a un sujeto, extremo debidamente comprobado mediante proceso judicial, imponiendo un castigo acorde a la violación cometida.
- Sanciones civiles: las cuales comprenden la reversión del daño ocasionado a cierta cosa o derecho del agraviado, tenido como fin principal la reparación del daño patrimonial sufrido.
- Sanciones laborales: comprenden las faltas cometidas por los trabajadores, las cuales se pueden clasificar desde leves, graves, hasta gravísimas y conlleva cada una de ellas una sanción acorde a su gravedad. En contrapartida pueden también ser las faltas cometidas por el patrono en detrimento de los derechos de los trabajadores y pueden ser penadas pecuniariamente, incluso hasta afectar su establecimiento.
- Sanciones administrativas: comprenden la restitución del ordenamiento jurídico dada la infracción cometida contra la norma, mediante la imposición de una multa o cesantía de determinado acto o procedimiento.

Respecto a las sanciones administrativas, el Estado a través de sus órganos específicos que comprenden la administración pública, es el encargado de velar por el respeto y no transgresión del ordenamiento jurídico positivo, así como el castigo dada la contravención a la normativa mediante un procedimiento legal debidamente establecido, respetando todas sus fases y recursos de defensa que pueda plantear el infractor con la finalidad de demostrar la comisión o no comisión de la falta a este imputada, así como su posterior condena, utilizando el Estado su facultad sancionatoria o punitiva. Una vez agotado el proceso administrativo, el infractor puede acudir a la vía judicial para poder plantear las acciones que considere pertinentes con la finalidad de revertir el fallo administrativo mediante el cual fue sancionado, o la confirmación de dicha sanción, según sea el caso.

Para que la administración pública a través de su órgano respectivo pueda emitir una sanción en contra de un infractor, deben de cumplirse ciertos requisitos:

- El supuesto jurídico, su incumplimiento, sanción y procedimiento contra el infractor y facultad administrativa sancionatoria deben estar debidamente regulados dentro de una norma jurídica positiva vigente.

- Hacer del conocimiento del infractor la posible comisión trasgresión a la normativa, y en consecuencia el inicio de un proceso administrativo, mediante la forma de comunicación regulada en la ley o su reglamento, con el fin de resguardar el derecho de defensa y debido proceso.
- Garantizar al supuesto infractor el acceso a las actuaciones dentro del proceso administrativo, para que este plantee su defensa y prepare sus medios de prueba teniendo a su alcance toda la información necesaria.
- Permitirle el acceso a las actuaciones administrativas a todas las partes que deban actuar dentro del mismo, con la finalidad de incorporar a éste la documentación necesaria para su esclarecimiento.
- Que el órgano administrativo resuelva con celeridad el procedimiento iniciado, dictando la resolución debidamente razonada y fundamentada y hacerla del conocimiento del infractor por el medio de comunicación establecido dentro del proceso.
- Si la resolución es sancionatoria, que al infractor se le garantice su derecho de planteamiento de los recursos establecidos en ley y/o reglamentos, tanto administrativos como judiciales, y no ejecutar la sanción una vez estos recursos no hayan sido agotados, debidamente resueltos y comunicados.

El Estado es una organización soberana, el cual está conformado por órganos propios, cada uno de estos especializados para realizar tareas específicas, todo con el fin de mantener un balance entre los habitantes, proteger a las personas y garantizar el bien común. Uno de sus deberes es garantizar a todos los habitantes que lo conforman su seguridad y la justicia. Para cumplir sus fines fueron creadas una serie de normas que rigen a la sociedad y deben ser cumplidas y respetadas por los ciudadanos, a esto se le conoce como ordenamiento jurídico. Para velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente entran en juego los órganos del Estado, los cuales en su conjunto forman la administración pública.

Esta administración pública se integra por empleados y funcionarios públicos que ejecutan tareas y funciones específicas con la finalidad tanto de realizar los procesos y procedimientos regulados en las leyes y sus reglamentos, como cuidar el cumplimiento de lo predispuesto en la legislación. Al momento de incumplir un ciudadano lo regulado en una norma, su función es la de sancionar al infractor mediante el procedimiento debido según sea el caso, esto para reestablecer el orden y mantener ese balance previamente establecido.

El infractor a la norma debe tomar una postura específica al momento de enterarse que la administración pública inició un procedimiento en su contra por la transgresión de una norma legal específica. Puede darse el caso que el ciudadano reconozca la infracción y realice el procedimiento necesario para subsanar su infracción; en este caso la administración pública no debe realizar ninguna otra gestión más que comprobar la debida corrección y dar por concluida su intervención y por restituida la infracción. Si el infractor no se pronuncia o se opone a la infracción, la administración pública cumplirá con llevar a cabo el procedimiento legal establecido y arribar a la resolución mediante la cual impone la sanción respectiva al infractor. Si este no cumple con la sanción impuesta, la administración pública está embestida de poder coercitivo mediante la autoridad competente para obligar al infractor a cumplir con lo resuelto en su contra y restituir su transgresión.

El sistema de gobierno del Estado de Guatemala es republicano y democrático, el pueblo se encuentra debidamente representado por sus autoridades legalmente electas. Su organización se divide en tres poderes estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La función administrativa la ejerce el poder Ejecutivo, la cual debe ser delegada para su ejecución mediante la descentralización por parte del gobierno, con el fin de llegar a todos los rincones del territorio de la administración pública y responder

de manera eficaz a las necesidades de la población, así como velar por el orden y cumplimiento de las normas.

El Organismo Ejecutivo se integra por el Presidente y Vicepresidente de la República y el Consejo de Ministros, quienes lideran los distintos Ministerios que son los encargados de cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones administrativas del Estado. Dentro de esta organización se encuentra el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La norma ordinaria laboral regula las atribuciones del Ministerio de Trabajo de la manera siguiente:

“El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores” (Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Jefe de Gobierno, 1961, artículo 274).

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la vigilancia de la correcta y armónica relación entre patronos y trabajadores, así como el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, cuenta dentro de su organización con una dependencia denominada Inspección General de Trabajo. Esta dependencia cumple también

funciones de asesoría técnica y es quien actúa como parte dentro de los conflictos individuales o colectivos de trabajo.

La Inspección General de Trabajo al momento de ejercer su función de velar por el estricto cumplimiento y observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, debe detectar mediante sus inspectores de trabajo las infracciones cometidas en contra de lo regulado en la legislación laboral, y es deber de estos realizar las denuncias correspondientes e iniciar los procedimientos respectivos para sancionar las faltas de trabajo cometidas para lograr subsanar las mismas.

Dentro del título octavo, capítulo segundo, Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran reguladas sanciones derivadas de las faltas o infracciones cometidas en materia de trabajo y previsión social, específicamente del artículo 269 al 272 de dicho cuerpo legal, estableciéndose como faltas de trabajo y previsión social las acciones u omisiones contra la normativa laboral y sus reglamentos, así como a los convenios internacionales en materia laboral debidamente ratificados por el Estado de Guatemala.

El procedimiento para sancionar una transgresión a la normativa administrativa se encuentra en el Acuerdo Ministerial número 285-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo este el siguiente:

- Se inicia con la denuncia respectiva en contra de la supuesta infracción a la normativa legal en materia laboral, denominada falta de trabajo.
- Seguidamente un inspector de trabajo constata la comisión de la supuesta infracción y fcciona el acta respectiva en donde se indica con precisión sus hallazgos y de ser el caso de comprobarse la infracción, le fijará plazo prudente al infractor para que restituya la situación jurídica afectada, bajo apercibimiento de imponer una multa dado el incumplimiento.
- Al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la restitución de la infracción, si esta no ha sido corregida, se trasladará el expediente a la Delegación correspondiente para la imposición de la sanción, la cual será una multa.
- Contra la imposición de la sanción procede el recurso de revocatoria.

Es preciso hacer la acotación que en la legislación laboral vigente se contemplan sanciones de forma general para las transgresiones por acción u omisión contra lo preceptuado en dicho cuerpo legal. Dentro del Código

de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, existe una obligación legalmente establecida en la cual no se contempla una consecuencia jurídica, siendo así el caso de lo preceptuado en el artículo 155 en cuanto a la obligatoriedad de implementar guarderías infantiles en los centros de trabajo, sin tener una sanción pecuniaria de carácter imperativo como consecuencia del incumplimiento a lo regulado.

Con el presente estudio, se analiza cada una de las leyes que regulan la obligación que surge de un deber por parte del patrono y el derecho que las trabajadoras poseen de gozar el beneficio de las guarderías infantiles en los centros de trabajo, razón que hace necesario reformar el artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que el mismo es vigente más no positivo y debido a la problemática que vive Guatemala, específicamente los padres de familia que deben trabajar para el sostenimiento de su hogar y se ven en la necesidad de dejar a sus hijos para el cuidado a cargo de una persona quien podrá ser del núcleo familiar o ajena a este, así mismo es de suma importancia hacer énfasis que son derechos y obligaciones constitucionales, que se encuentran debidamente aceptados y ratificados por Guatemala en convenios o tratados internacionales y regulados en una norma ordinaria laboral vigente, la cual establece que el derecho de trabajo

es un derecho tutelar de los trabajadores y que debe otorgarles protección jurídica preferente.

Por lo anterior y en virtud que los padres en el cumplimiento de su responsabilidad laboral se ven afectados por no contar con un lugar que cuente con las condiciones idóneas en el cual se les brinde el cuidado debido a sus hijos durante el tiempo que estos desempeñan su trabajo, así pues surge la necesidad de regularse en el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala la obligatoriedad patronal en la implementación de una guardería infantil en los centros de trabajo, siendo imperativo y de aplicación forzosa y que la violación o infracción a dicha norma jurídica posea una consecuencia jurídica (sanción) la cual deberá ser impuesta y ejecutada por la Inspección General de Trabajo.

Para llevar a cabo el procedimiento mediante el cual se modifique el artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido que pueda establecerse el cumplimiento imperativo a través de una consecuencia jurídica y lograr que lo preceptuado en el artículo de la norma ordinaria vigente que lo regula se convierta también en positiva y se logren alcanzar los beneficios necesarios con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo

y que surta todos sus efectos legales, es necesario una iniciativa de reforma, la cual deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento legislativo.

Proceso legislativo en Guatemala

La República de Guatemala se encuentra organizada bajo un gobierno democrático y representativo y que busca a través del régimen democrático una representación justa, así como la fiscalización y transparencia en la actividad financiera del Estado, dicha representación es elegida por el pueblo de Guatemala y que por mandato constitucional le corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa.

Dentro de las funciones legislativas se establece que el Organismo Legislativo es el ente encargado de decretar, reformar y derogar leyes a través de una iniciativa, facultad que la carta magna de la República de Guatemala confiere a los diputados al Congreso, Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral, acción que consiste en la presentación de un proyecto de ley debidamente formulado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual a través de un proceso legislativo podrá convertirse en una norma legal.

El proceso legislativo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y se entenderá entonces como una serie de etapas o pasos sistemáticos que deberán desarrollarse para la formación y sanción de una ley, los cuales se detallan a continuación:

- Presentación;
- Discusión;
- Aprobación;
- Sanción, veto y promulgación;
- Publicación y vigencia.

Presentación: acto por medio del cual un proyecto de ley es redactado por escrito y en forma de decreto, con su parte considerativa respectiva en la cual deberán justificarse las razones que lo motiven, se encuentra regulado en el artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, una vez el pleno del congreso tenga conocimiento del mismo y haya emitido su dictamen, podrán los integrantes de las comisiones, habiendo estudiado el proyecto, proponer enmiendas a su contenido parcial o totalmente, independientemente del caso, deberá concederse audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios de ellos.

Discusión: corresponde al pleno del Congreso de la República de Guatemala a través de tres sesiones o debates que se llevarán a cabo en distintos días y será hasta la tercera sesión o debate que deberán conocer, determinar o establecer la constitucionalidad de los proyectos de iniciativa ley presentados, así como su impacto y relevancia para su discusión o si estos deben ser declarados inconstitucionales y ser desestimados.

Aprobación: finalizada la etapa de la discusión y que exista aprobación por parte del pleno del Congreso de la República de Guatemala, corresponderá a la Junta Directiva del mismo organismo remitir el proyecto de ley al Organismo Ejecutivo en un plazo que no exceda de diez días para su respectiva sanción, promulgación y publicación.

Sanción, veto y promulgación: esta etapa estará a cargo del Organismo Ejecutivo representado por el Presidente de la República de Guatemala, quien actuará a través de su órgano constitucional llamado Consejo de Ministros, quienes en un plazo no mayor de quince días de recibido el decreto podrán devolverlo al Congreso de la República de Guatemala con las observaciones que estimen procedentes en el ejercicio de su derecho de veto (facultad constitucional otorgada al Jefe de Estado); si transcurrido el plazo legal no se devuelve el decreto se tendrá por sancionado y el

Congreso de la República de Guatemala tendrá que llevar a cabo su promulgación como ley dentro de los ocho días siguientes.

Publicación y vigencia: etapa a cargo del Organismo Ejecutivo, en la cual se dará a conocer la ley, a quienes se encuentran obligados a cumplirla, deberá de publicarse en el diario oficial y su vigencia surtirá los efectos legales pertinentes ocho días después de su publicación.

Proyecto de iniciativa de reforma de ley del artículo 155 del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

En tal sentido se propone la reforma siguiente:

ORGANISMO LEGISLATIVO

“DECRETO No. _____” El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que este Organismo Legislativo, con fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno, emitió el Decreto Número 1441, por medio del cual Decreta el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 77 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligadas a establecer y mantener, de acuerdo a la ley, guarderías para beneficio de sus hijos menores de tres años y para bienestar de sus propios trabajadores, la cual no se encuentra adecuadamente regulado en el Artículo 155 del Código de Trabajo, toda vez que existe una facultad del patrono, no así una obligación en cuanto a establecer y mantener guarderías.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado revisar la legislación laboral vigente, para que las características ideológicas del Derecho de Trabajo sean cumplidos eficazmente.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA

La siguiente:

REFORMA DEL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 155 el cual queda así:

“ARTÍCULO 155. Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta mujeres trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las posibilidades económicas y de forma obligatoria para el patrono. La infracción o violación a esta norma constituirá falta de trabajo y previsión social y será sancionada con multa de cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) imposición que no exime al infractor del cumplimiento de sus obligaciones. El cumplimiento a las normas prohibitivas estará a cargo de la Inspección General de Trabajo.”

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____
DEL AÑO DOS MIL _____.

Presidente

Secretario

Secretario

Conclusiones

Las guarderías infantiles son un beneficio que surge de un derecho constitucional legalmente establecido contenido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala como estado parte y regulado dentro del ordenamiento jurídico específico en materia laboral, cuya finalidad es proteger a sus trabajadores, brindándoles el servicio de cuidado de sus hijos.

La obligatoriedad que recae en los patronos o propietarios de empresas y que consiste en la implementación de guarderías infantiles en los centros de trabajo y en beneficio de sus trabajadores se encuentra explícita en los ordenamientos jurídicos que lo regulan pero carece de fuerza legal, ya que no existe una consecuencia jurídica aplicable a la inobservancia y al incumplimiento de la norma jurídica que lo contempla.

Es viable la inclusión de una consecuencia jurídica (sanción) de carácter pecuniario dentro del artículo 155 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, para que la obligación de todo patrono en la implementación de locales para que las madres alimenten y dejen a sus hijos para el cuidado durante las horas de

trabajo sea imperativo y de aplicación forzosa y lograr que lo preceptuado en el artículo de la norma ordinaria vigente que lo regula, se convierta también en positiva y se logren alcanzar los beneficios necesarios con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo y que surta todos sus efectos legales. Por lo tanto, es necesario una iniciativa de ley que reforme el artículo antes mencionado y que deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento legislativo correspondiente.

Del estudio y del análisis correspondiente, se logra determinar que el derecho laboral debe velar por el estricto cumplimiento y respeto de las condiciones de trabajo bajo las cuales desarrollarán sus funciones los trabajadores, asimismo que la violación, omisión y/o infracción a dichas condiciones contemplen una consecuencia jurídica (sanción), la cual deberá ser impuesta y ejecutada por la Inspección General de Trabajo.

Referencias

Libros

Arce, J.C. (1999). *El trabajo de las mujeres en el derecho comunitario*.
Valencia, España: Editorial Tirant.

Cabanellas, Guillermo. (1979). *Tratado de política laboral y social*.
Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

De Ferrari, Francisco. (1977). *Derecho del trabajo*. Segunda Edición.
Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma.

Fernández Molina, Luis. (1996). *Derecho laboral guatemalteco*.
Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.

Franco López, Cesar Landelino. (2010). *Derecho sustantivo Individual del Trabajo*. Segunda Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Napoli A, Rodolfo. (1969). *Derecho del trabajo y seguridad social*.
Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Newton, Isaac. (1687). *Philosophiae naturalis principia mathematica*.
Londres, Inglaterra: Editorial Jussu Societatis Regiæ ac Typis
Josephi Streater.

Diccionarios

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo II. Vigésima Segunda Edición. España: Mateu-Cromo. Artes Gráficas.

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/>

Legislación

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Jefe de Gobierno de la República (1961). *Código de Trabajo*. Decreto número 1441.

Junta Revolucionaria de Gobierno (1944). *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*. Decreto número 47.

Organización Internacional de Trabajo (1981). *Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares*.

Electrónicas

Gil Rivas, A. (2006) *Centro de educación y cuidado infantil para niños de 0 a 6 años en sector urbano-marginal*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/lote01/Gil-Angel.pdf>